



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### **VISTOS:**

El Proveído N°D504-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de marzo del 2024, el Oficio N° D331-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de marzo del 2024, el Proveído N°D467-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de marzo del 2024, el Proveído N°D415-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de febrero del 2024, el Oficio N° D70-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de febrero de 2024, el Oficio N° D261-2024-GR.CAJ/GRI; de fecha 23 de febrero del 2024, la Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.” (Resaltado y subrayado agregado);

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que, la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, siendo así, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; en tanto, la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;





Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76º del Texto Único Ordenado antes referido, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso 78.1 del artículo 78º de la norma en mención, indica que: **“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.”** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto del 2023, el Gobernador Regional delegó facultades y atribuciones al Gerente Regional de Infraestructura, las mismas que de acuerdo a las normas legales precitadas deben ampliarse;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo que fuera aplicable<sup>1</sup>; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8º de la referida norma que señala: **“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.”** (Resaltado y subrayado agregado). Del mismo modo el numeral 101.2 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: **“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.”** Por su parte, el artículo 27º del T.U.O. antes referido, establece en lo referente a las Contrataciones Directas: **“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.”** (Resaltado y subrayado agregado). Así también, el artículo 189º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe respecto de la Extensión del Servicio del Supervisión: **“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda”**. (Resaltado y subrayado agregado);

Que, mediante Oficio N° D261-2024-GR.CAJ/GRI; de fecha 23 de febrero del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional, la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto del 2023, en el extremo de incluir en el numeral 1 de la Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su

<sup>1</sup> Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.





reglamento, incluyendo el literal n) Reconocer los pagos por Extensión de Servicios de consultoría de obra a favor de la empresa; asimismo, se requirió la validación de los actos administrativos emitidos por dicha gerencia con posterioridad a la emisión de la presente resolución; siendo que, con Oficio N° D70-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de febrero del 2024, el Gerente General Regional remitió el expediente al Gobernador Regional, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N°D467-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de marzo del 2024, el Gobernador Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D331-2024-GR.CAJ/GRI; de fecha 07 de marzo del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional, la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto del 2023, en el extremo de incluir en el numeral 1 de la Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, incluyendo en el literal o) Aprobar Contrataciones Directas para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior;

Que, mediante Proveído N°D504-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de marzo del 2024, el Gobernador Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CR y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la actualización y ampliación de la delegación de funciones al Gerente Regional de Infraestructura, de este Gobierno;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificaciones; con la visación de la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto del 2023, en el extremo de AMPLIAR, las facultades establecidas en el numeral 1 del Artículo Primero, agregándose el literal n) y o) a la citada resolución, delegando en el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en el marco de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la siguiente función:**

- n) Reconocer el pago por Extensión del Servicio de la Supervisión de obra a favor de las contratistas, en caso la Entidad decida asumir provisionalmente dicho pago, conforme a lo regulado en el artículo 189° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.*
- o) Aprobar Contrataciones Directas para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos, conforme a lo establecido en el literal l) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO: VALIDAR**, los actos administrativos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, que hayan sido emitidos con anterioridad a la emisión de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que Secretaria General, notifique la presente, a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás áreas, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL

